

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho,

# OFICIO MÚLTIPLE Nº 06 5 - 2021-GRA/GOB-GRDS-DREA/DGP-EMED

Señor (a)

Mg. FRANKLIN WILDER QUISPE MARTINEZ

Director de la UGEL Huanta

Mg. NAPOLEÓN FERNANDO CANCHANYA CÁRDENAS

Director de la UGEL La Mar

CIUDAD.

**ASUNTO** 

Declaratoria de Emergencia por peligro inminente ante periodo de

REG. DOC. 2700/22

2206625

Iluvias 2021

REF.

Decreto Supremo Nº 007-2021-PCM.

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y disponer la ejecución de acciones previas ante la llegada del periodo de lluvias, como se precisa en el Decreto Supremo Nº 007-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia de la provincia de Huanta y los distritos de Ayna y Samugari de la provincia de La Mar, por peligro inminente ante periodo de lluvias 2021, por el plazo de 60 días; por lo que, resulta imperativo efectuar acciones preventivas a fin de proteger la infraestructura, equipos, material didáctico, muebles y otros bienes de las instituciones educativas que deben ser ejecutados por los directores de las instituciones educativas públicas y privadas del ámbito de la UGEL a su cargo, consistentes en:

01. De ser posible, el presupuesto del Programa de Mantenimiento Preventivo debe ser orientado a las acciones de rehabilitación de la infraestructura educativa y los servicios esenciales básicos como la reparación y/o rehabilitación de los ductos y canales de desfogue de aguas pluviales para evitar el humedecimiento de las paredes, ingreso de agua a las aulas y otros ambientes.

Los equipos, material educativo y otros bienes, de las instituciones educativas, en el periodo de vacaciones anuales, deben ser colocados en zonas altas (sobre mesas, estantes y otros), cubierto por material impermeable

(plásticos u otros) a fin de que la humead ni las lluvias los afecten.

La participación de los miembros de las APAFA debe ser promovida para las acciones de prevención, preparación y respuesta ante cualquier eventualidad que pueda afectar a la infraestructura educativa, así como a la comunidad educativa.

Los planes de Gestión del Riesgo de Desastres y de contingencia deben ser actualizados a fin de que nos permita tener una mejor y oportuna preparación para la respuesta y rehabilitación del servicio educativo, en caso de ocurrir alguna emergencia o desastre.

Hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y

estima.

gar Jayo Medina DIRECTOR

**EMED-EDUCACION** 

"Hacia la excelsitud magisterial en el bicentenario"

sobrepassada; por lo que, se hace necesarlo continuar intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto a las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la acciones pendientes de ejecurar. Por dicha razon, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INEECI) opina que es procedente la solicitud de prómoga (el Estado de Emergencia declarado mediante el Decret o Supremo Nº 098-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 130-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 136-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 162-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 068-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 088-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 152-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 152-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 181-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 180-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 180-20 Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa

la Presidencia del Consejo de Ministros;
Que, en consecuencia, encontrândose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 098-2019-PCM, prorrogad o por el Decreto Supremo Nº 130-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 162-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 180-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 006-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 089-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 152-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 180-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 152-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 181-2020-PCM, y subsistendo la nocesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondar; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) dias calendario; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley-Orgánica del Poder-Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley-que-crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Paligro Inversette en de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD\*, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

### DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sismico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 130-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 162-2019-PCM, el Decreto Supremo Nº 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 158-2020-PCM, el D de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del

Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás ministerio del interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre , las intervenciones y el evento, y podrán ser medificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

irtículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA Presidenta del Consejo de Ministros

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PILAR E. MAZZETTI SOLER

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO Ministro del Interio

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ Ministra de Defensa

1920430-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

> **DECRETO SUPREMO** N° 007-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Regiamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Deciaratoria de Estado de Emergacia por Desastre a Designa Inguispete. 9 de la "Norma Complementaria sobre la Deciaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de deciaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación; Que, mediante el Oficio Nº 033-2021-GRA/GR de fecha 15 de enero de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento

de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de

intensas precipitaciones pluviales;
Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento
de la Ley N \*29664, Ley que crea el Sistema Nacional de
Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina sobre la precedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe

Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;
Que, mediante el Oficio № 179-2021-INDECU5.0 de fecha 15 de enero de 2021, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa: Civil (INDECI) remite el Informe Técnico № 00007-2021-INDECU11.0, de fecha 15 de enero de 2021, emitico por el Director de Respuesta de dicha Entidad, qui en opina por la procedencia de la solicitud de declarationia de Estado de Emergencia, señalando que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales. consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se regi≘tran, se produjo el incremento de caudal de diferentes rícs, inundaciones, deslizamientos y derrumbes orderentes rice, inundaciones, destizamientos y derrumbes que ocasionaron daños a la vida y salud de las personas, así como la alectación de vias de comunicación y viviendas, entre otras; en los distritos de Llochegua y Sivia en la provincia de Huanta, y en los distritos de Ayna y Samugari en la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho; Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00007-2021-INDECV11.0, el Instituto Nacional de Defensa

Civil (INDEC), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 01-2021-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el Oficio Nº 073-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe de Emergencia Nº 026-10/1/2021/COEN-INDECI/13:00 Horas (Informe N° 3); (iv) el Informe de Emergencia Nº 034-13/1/2021/COEN-INDECI/16:00 Horas (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia Notal Control (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia Notal Control (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia Notal Control (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia Notal Control (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia (Informe N° 1); (iv) el Propositione Compresentacia (Informe N° 1); (iv) el Propositione (Informe N° 1); (iv) el Proposition № 034-13/1/2021/COEN-INDECI/16:00 Horas (Informe N° 1); (v) el Reporte Complementario N° 037-4/1/2021/COEN-INDECI/11:50 Horas (Reporte N° 1); y, (vi) el Reporte Complementario N° 242-14/1/2021/COEN-INDECI/20:45 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno—Regional de Avacucho—v. a-los -nebiernos.

demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los gebiernos locales involuciados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Premio del Premi Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Energia y Minas; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el execto, y redefer ser medificadas de intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una prepresente de actual 4:

emergencia de nivel 4;

ue, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria Ayacucho ha sidosobrepasada, por lo que resultanecesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediadas y necesarias de recuesta y de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Bobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o havan sido adoptadas por el Gebieros. que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de

de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por Impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) dias calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, y-los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Energla y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta privadas involucradas; ejecutaran las medicas y acciones de excepción, inmediatas y necesarías, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas con los estudios tárcolose de los entirándos comendados. en los estudios técnicos de las entidades competentes.

# Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, Presidenta del Consejo de ministros, la ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA Presidenta del Consejo de Ministros